



05 DIC 2022

AUTO No. 1464

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE conforme a las competencias constitucionales y legales atribuidas, realizó monitoreo de control y vigilancia con la finalidad de identificar las posibles afectaciones ambientales derivadas del manejo y la disposición de los residuos sólidos que se generan en el municipio de Santiago de Tolú-Sucre, profiriéndose el **informe de visita No. 022 de fecha 1 de abril de 2022**, en el que se denota lo siguiente:

"Localización del área de interés"

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Santiago de Tolú – Sucre, específicamente en la Urbanización de Tolú Nuevo (**N: 09°30'39,06"; W: 75°34'41,60"**) y en la antigua entrada de la vía Las Pitas, diagonal a la finca Sal Silvestre (**N = 09°32'10,2"; W = 75°34'44,1"**). En campo se georreferenciaron puntos de las áreas afectadas como se muestra en la **tabla 1**.

Tabla 1. Coordenadas de los sitios afectados por depósito e incineración de residuos sólidos.

PUNTOS	COORDENADAS		SECTOR 1
	N	W	
A	09°32'10,2"	75°34'44,1"	Primer Tramo – antigua entrada de la vía Las Pitas
B	09°32'11,9"	75°34'41,4"	
C	09°32'14,9"	75°34'36,7"	Segundo tramo – diagonal a finca Sal Silvestre
D	09°32'16,6"	75°34'35,9"	
E	09°32'19,1"	75°34'34,5"	Tercer tramo – diagonal a la finca La Pisa
F	09°32'21,0"	75°34'32,3"	
G	09°32'25,4"	75°34'26,7"	Cuarto tramo – diagonal a la planta de tratamiento de Aguas de Morrosquillo S.A E.S.P
H	09°32'24,9"	75°34'17,7"	

PUNTOS	COORDENADAS		SECTOR 2
	N	W	
I	09°30'39,06"	75°34'41,60"	Polígono donde la empresa Aguas de Morrosquillo prestadora del servicio deposita los residuos sólidos y luego realiza el proceso de incineración a cielo abierto
J	09°30'39,25"	75°34'40,54"	
K	09°30'38,38"	75°34'41,46"	
L	09°30'38,58"	75°34'40,34"	

Observaciones de campo

Al momento de la visita se pudo identificar un predio en la Urbanización de Tolú Nuevo donde se identificó un vehículo a cargo de la empresa Aguas del Morrosquillo S.A E.S.P descargando los residuos sólidos recolectados para luego realizar proceso de incineración de estos a cielo abierto. La identidad de



CONTINUACIÓN AUTO No.

1464 - 05 DIC 2022

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la empresa fue constatada en el desarrollo de los hechos, debido a que los empleados portaban logos alegóricos a la empresa. Las actividades evidenciadas fueron registradas fotográficamente por parte de funcionarios y contratistas de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros SAMCO.

En esta diligencia en el predio Tolú Nuevo se realizó con la presencia de funcionarios de CARSUCRE, situación que fue evidenciada por los operarios de la empresa Aguas de Morrosquillo S.A E.S.P., quienes hicieron caso omiso, y procedieron con la disposición e incineración de los residuos, abandonando posteriormente el sitio por una vía alterna.

Por otro lado, se observó una estratificación de basuras que denota diferentes acopios de residuos sólidos y en momentos distintos, por lo tanto, se evidencian acumulaciones dispersas en la zona con cambios en su composición y tipo de disposición, generando afectaciones en los recursos suelo, aire, y afluentes cercanos por procesos de escorrentías (arroyo Pechelín), debido al uso de sustancias inflamables para su incineración.

*A causa del proceso de incineración, se observaron cenizas en la superficie del suelo que se adhieren a esta y además a las superficies de especies arbóreas circundantes por procesos erosivos. De igual forma, se visualizó la presencia de humo derivado de la combustión por la acción de la quema, afectando la calidad del aire del sitio referenciado, generando olores desagradables y posibles afectaciones a la salud pública. En el lugar se identificaron residuos sólidos de tipo doméstico, orgánico e inorgánico, además de algunos residuos peligrosos como se mientras en la **tabla 2**.*

Tabla 2. Residuos sólidos encontrados en el sitio referenciado con base a la Resolución N° 2184 de diciembre 26 de 2019.

ORGÁNICOS	APROVECHABLES	PELIGROSOS
Hojarasca seca	Bolsas de plástico	Tapabocas usados
Troncos de madera	Botellas de vidrio y plásticos	Paños desechables usados
Residuos alimenticios	Cartón, Tetrapak, latas	Toallas higiénicas usadas
Residuos de palma	Papel	Papel higiénico usado

Fuente: Resolución N° 2184 de 2019. Ministerio de Ambiente.

En este mismo sentido se realizó un recorrido complementario por la antigua entrada de la vía Las Pitas y se entabló conservación con habitantes de la comunidad aledaña, los cuales manifiestan que la empresa prestadora del servicio no realiza una adecuada recolección y disposición de residuos sólidos, debido a que estos son acopiándolos en sitios aislados como los referenciados en el presente informe. Esta actuación de la empresa prestadora ha influenciado de manera negativa en algunas personas de la comunidad que también realizan la disposición de sus residuos en el lugar, ya que, estos no son recolectados con frecuencia adecuada, favoreciendo de esta manera su acumulación en calles, zonas verdes y andenes, lo cual provoca la generación de lixiviados, y malos olores.



CONTINUACIÓN AUTO No.

1464 -

05 DIC 2022

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

olores, que contribuyen en la aparición de vectores transmisores de enfermedades.

Con respecto al reconocimiento del componente biótico, se pudo constatar que las especies arbóreas circundantes están siendo afectadas debido a la incineración y acumulación de los residuos sólidos, influyendo negativamente en el equilibrio de los nichos tróficos que se presentan en este tipo de ecosistemas. Además, se identificaron las especies arbóreas presentes en el área de interés, encontrándose referenciadas en la **tabla 3**.

Tabla 3. Especies arbóreas identificadas en el área de interés.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Mangle blanco y zaragoza	<i>Avicennia germinans – Conocarpus erectus</i>
Campano	<i>Samanea saman</i>
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>
Jobo	<i>Spondias mombin</i>
Totumo	<i>Crecentia cujete</i>
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>
Guacamayo	<i>Albizia carbonaria</i>
El Roble	<i>Quercus robur</i>
Mora	<i>Morus alba</i>
Uvito	<i>Coccoloba uvifera</i>
Indio en cuero	<i>Bursera simaruba</i>

(...)

CONCLUSIONES

- En las actividades de monitoreo, control y vigilancia desarrolladas el día 01 de abril de 2022, se identificaron dos (2) áreas de depósito de residuos sólidos; específicamente en la Urbanización de Tolú Nuevo (**N = 09°30'39,06"**, **W = 75°34'41,60"**) y en la antigua entrada de la vía Las Pitas, diagonal a la finca Sal Silvestre (**N = 09°32'10,2"**, **W = 75°34'44,1"**). Durante los hechos, se pudo constatar que la empresa prestadora de servicio público **Aguas de Morrosquillo S.A E.S.P**, está incumpliendo con la gestión integral de los residuos sólidos generados en el municipio de Santiago de Tolú, debido a que se identificaron varios de sus empleados depositando e incinerando los residuos sólidos en un predio privado que no corresponde a un relleno sanitario.
- Las prácticas inadecuadas de disposición e incineración de los residuos sólidos municipales en Santiago de Tolú, están generando afectaciones a los componentes bióticos y abióticos de las áreas referenciadas, además de producir efectos a la salud pública y los compartimientos ambientales.



CONTINUACIÓN AUTO No.

1464

05 DIC 2022

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Se recomienda a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, comisionar a la Alcaldía del municipio de Santiago de Tolú, con el propósito de que esta adelante las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias, y realicen un seguimiento a las actividades que adelanta la empresa Aguas del Morrosquillo S.A E.S.P.
- Se recomienda a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, requerir de manera inmediata a la empresa Aguas del Morrosquillo S.A E.S.P., para que aporte la documentación necesaria que acredite los permisos, licencias o autorizaciones necesarias para adelantar este tipo de actividades; en caso contrario se debe solicitar la suspensión inmediata en la disposición e incineración de estos residuos a cielo abierto y en sitios no permitidos, debido a las afectaciones que generan estos contaminantes sobre los recursos naturales."

Que, mediante **Resolución No. 0797 de 24 de mayo de 2022**, se impuso medida preventiva de amonestación escrita a la empresa AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P identificada con NIT 900.216.922-9 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que de manera inmediata suspenda la práctica de inadecuada disposición e incineración de los residuos sólidos generados en el municipio de Santiago de Tolú-Sucre, y realice la recolección y disposición final en sitios debidamente licenciados, de los residuos sólidos que se encuentran en la Urbanización de Tolú Nuevo, coordenadas N: 09°30'39,06"; W: 75°34'41,60" y en la antigua entrada de la vía Las Pintas, diagonal a la finca San Silvestre, coordenadas N: 09°32'10,2"; W: 75°34'44,1", además aporte copia del contrato vigente con la empresa Serviaseo S.A E.S.P para la prestación de servicios de disposición final y tratamiento de residuos sólidos del municipio de Santiago de Tolú-Sucre. El citado acto administrativo fue notificado el 25 de mayo de 2022 al correo electrónico juridica@aguasdelmorrosquillo.gov.co.

Que, mediante **Auto No. 0781 de 26 de julio de 2022**, se remitió el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que practiquen visita de inspección ocular y técnica en las áreas de la Urbanización de Tolú Nuevo, coordenadas N: 09°30'39,06"; W: 75°34'41,60" y en la antigua entrada de la vía Las Pintas, diagonal a la finca San Silvestre, coordenadas N: 09°32'10,2"; W: 75°34'44,1", municipio de Santiago de Tolú-Sucre, para la verificación de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0797 de 24 de mayo de 2022.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, realizó visita de seguimiento el 19 de agosto de 2022 y rindió **informe de visita No. 107**, en el que se denota:

Localización del área de interés

*El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Santiago de Tolú-Sucre en tres sitios localizados así: 1. Urbanización de Tolú Nuevo (**N = 09°30'39,06"** **W = 75°34'41,60"**) 2. En la antigua entrada de la vía Las Pintas, diagonal a la*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN AUTO No. 1464

05 DIC 2022

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

finca San Silvestre ($N = 09^{\circ}32'10,2''$; $W = 75^{\circ}34'44,1''$) 3. En la zona posterior a la planta de tratamiento de aguas residuales ($N = 09^{\circ}32'27,94''$; $W = 75^{\circ}34'15,04''$) y 4. En sector de glorieta de la nueva intercepción de vía entre el municipio de Santiago de Tolú y Coveñas ($N = 9^{\circ}30'50.40''$; $W = 75^{\circ}34'21.40''$). En campo se georreferenciaron puntos de las áreas afectadas como se muestra en la **tabla 1, 2 y 3**.

Tabla 1. Coordenadas de los sitios afectados por depósito e incineración de residuos sólidos.

PUNTOS	COORDENADAS		SECTOR 1
	N	W	
A	09°32'10,2"	75°34'44,1"	Primer Tramo – antigua entrada de la vía Las Pitas
B	09°32'11,9"	75°34'41,4"	
C	09°32'14,9"	75°34'36,7"	Segundo tramo – diagonal a finca Sal Silvestre
D	09°32'16,6"	75°34'35,9"	
E	09°32'19,1"	75°34'34,5"	Tercer tramo – diagonal a la finca La Pisa
F	09°32'21,0"	75°34'32,3"	
G	09°32'25,4"	75°34'26,7"	Cuarto tramo – diagonal a la planta de tratamiento de Aguas de Morrosquillo S.A E.S.P
H	09°32'24,9"	75°34'17,7"	
I	09°32'24,94"	75°34'15,30"	
J	09°32'27,94"	75°34'15,04"	Quinto tramo – en zona posterior a la planta de tratamiento de Aguas de Morrosquillo S.A E.S.P
K	09°32'29,70"	75°34'15,00"	
L	09°32'30,60"	75°34'14,90"	

Tabla 2. Coordenadas de los sitios afectados por depósito e incineración de residuos sólidos.

PUNTOS	COORDENADAS		SECTOR 2
	N	W	
1	9°30'38,7"	75°34'44,6"	
2	9°30'38,50"	75°34'44,10"	Área 1
3	9°30'38,90"	75°34'44,10"	Puntos de acumulación e incineración de residuos sólidos en predio ubicado en el barrio Tolú Nuevo
4	9°30'38,49"	75°34'43,13"	
5	9°30'38,90"	75°34'43,20"	
6	9°30'38,61"	75°34'42,60"	
7	9°30'38,95"	75°34'42,51"	
A	9°30'39,10"	75°34'41,50"	Área 2
B	9°30'39,20"	75°34'40,60"	Polígono en el cual el propietario del predio el señor Emiro Arrazola realizó limpieza de los residuos sólidos que son arrojados e incinerados por la empresa Aguas del Morrosquillo S.A E.S.P.
C	9°30'38,40"	75°34'41,60"	
D	9°30'38,40"	75°34'40,60"	

Tabla 3. Coordenadas de los sitios afectados por depósito e incineración de residuos sólidos.

PUNTOS	COORDENADAS		SECTOR 3
	N	W	
1	9°30'50,40"	75°34'21,40"	Puntos de acumulación e incineración de residuos sólidos por parte de la comunidad
2	9°30'51,00"	75°34'21,20"	
3	9°31'12,00"	75°34'16,80"	
4	9°31'12,40"	75°34'16,70"	

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



05 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO No.

1464

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Observaciones de campo

Sector 1- Antigua vía Las Pitas- barrio El Símbolo

Durante el ingreso hacia el barrio El Símbolo, fue visible la presencia de aguas residuales provenientes de una caja de inspección en estado de rebosamiento, estas aguas se redireccionan hacia la cobertura vegetal aledaña, además de dispersarse a través del carreteable, colindando a la zona de viviendas cercanas, esto ocasiona una fuerte presencia de olores desagradables y presencia de una gran cantidad de vectores de enfermedades peligrosas como mosquitos, larvas de mosquitos, y moscas, además de representar un riesgo para la salud pública.

Por lo tanto, se sugiere a la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A.E.S.P realizar todas las actividades tendientes a la eliminación del vertimiento de agua residuales proveniente del rebose del manjol ubicado en el barrio El Símbolo, para poder cumplir a cabalidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015.

Por otro lado, a través del recorrido se observó acopio de residuos sólidos de lado y lado del carreteable, además, se evidenciaron cenizas en la superficie del recurso suelo y en las especies arbóreas circundantes; estas cenizas se dispersan por agentes erosivos como el viento o por las precipitaciones. De igual forma, se visualizó la presencia de humo proveniente de la combustión generada por la quema o incineración de los residuos sólidos arrojados en esta área.

Zona posterior a PTAR de Aguas del Morrosquillo

En labores de control y vigilancia contratistas de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros- SAMCO identificaron un vehículo a cargo de la empresa prestadora del servicio público AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A.E.S.P, constatándose la identidad de esta por los logos de la empresa tanto en el vehículo presente como en los uniformes portados por los trabajadores, estos se encontraron en flagrancia descargando una gran cantidad de residuos sólidos frente a las lagunas de estabilización de la planta de tratamiento de aguas residuales para su posterior incineración a cielo abierto.

Sector 2- barrio Tolú nuevo

En el sitio referenciado, fueron visibles distintas estratificaciones de residuos sólidos depositados en el margen derecho del carreteable del sector Tolú nuevo, estos se encontraban recorriendo un área considerable dentro del predio. Por otra parte, se evidenció presencia de cenizas producto de la quema indiscriminada de los mismos, observándose deterioro a nivel paisajístico además de las afectaciones generadas en el recurso suelo, los efectos nocivos a la calidad del aire producto del humo emanado por la incineración, y la

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucré.gov.co E-mail: carsucré@carsucré.gov.co Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN AUTO No.

1464 - 05 DIC 2022

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*contaminación a cuerpos de agua circundantes por procesos de escorrentía
específicamente al arroyo Pechelín.*

En conversaciones con el propietario del predio, el señor Emiro Arrazola, este manifiesta que en reiteradas ocasiones la empresa AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A.E.S.P se dispone a depositar los residuos sólidos municipales en este sector. El señor Emiro Arrazola afirmó que realizó una jornada de limpieza en uno de los lotes por medio de una retroexcavadora para así evacuar la gran cantidad de residuos que la empresa viene depositando sobre este predio de propiedad privada.

Sector 3- Nueva intercepción de vía entre el municipio de Santiago de Tolú y Coveñas

En este sector se observó acumulación de residuos sólidos y la presencia de cenizas producto de la quema de estos en el margen derecho de la carretera que conduce hacia el municipio de Coveñas, por medio de lo evidenciado esto se puede referir a residuos que son arrojados por parte de la comunidad aledaña.

(...)

CONCLUSIONES

*El día 19 de agosto de 2022, se realizó visita de inspección ocular y técnica en el municipio de Santiago de Tolú-Sucre, específicamente en la Urbanización de Tolú Nuevo (**N= 09°30'39,06"; W = 75°34'41,60"**), en la antigua entrada de la vía Las Pitas, diagonal a la finca Sal Silvestre (**N=09°32'10,2"; W = 75°34'44,1"**) en zona posterior a la planta de tratamiento de aguas residuales (**N= 09°32'27,94"; W=75°34'15,04"**) y en sector de glorieta de la nueva intercepción de vía entre el municipio de Santiago de Tolú y Coveñas (**N= 9°30'50.40"; W=75°34'21.40"**).*

- Durante los hechos, se pudo constatar que la empresa prestadora de servicio público **Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P.**, está incumpliendo con la gestión integral de los residuos sólidos generados en el municipio de Santiago de Tolú, debido a que se identificaron varios de sus empleados depositando e incinerando los residuos sólidos en sitios que no corresponden a un relleno sanitario.
- Las prácticas inadecuadas de disposición e incineración reiteradas de los residuos sólidos municipales en Santiago de Tolú, están generando afectaciones a los componentes bióticos y abióticos de las áreas referenciadas, además de producir efectos a la salud pública y los compartimentos ambientales.
- La empresa **Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P.**, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Resolución N°0797 del 24 de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN AUTO No.

1464 --

05 DIC 2022

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

mayo de 2022, ya que en las actividades de seguimiento, control y monitoreo ejercidas por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE se evidenció la presencia de gran cantidad de residuos en predio ubicado en urbanización Tolú Nuevo, en la antigua entrada de la vía Las Pitas- barrio El Símbolo, y en la zona posterior a las lagunas de estabilización de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio, además, en el expediente no se observa ningún documento o registro que acredite el cumplimiento de la medida preventiva."

Que, obra en el expediente formatos de control y vigilancia rendido por contratista de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, que dan cuenta de lo siguiente:

- Formato de control y vigilancia No. 11: "el día 15 de julio de 2022, en recorridos de control y vigilancia en el barrio Tolú Nuevo, se encontró un botadero de basura a cielo abierto por parte de los moradores del sitio, así como también la empresa prestadora del servicio de aseo del municipio y pude identificar que en el sitio mencionado se están realizando quemas de basuras."
- Formato de control y vigilancia No. 13: "el día 19 de julio de 2022, a partir de una queja telefónica me dirigí al barrio El Símbolo, Santiago de Tolú, donde identifiqué un botadero de basura a cielo abierto, encontrando todo tipo de basuras incluyendo restos de animales con presencia de aves de rapina llamados comúnmente "goleros" así como también se están generando quemas de basuras para evitar los malos olores. Además, me notificaron que la empresa pública no hace más nada que meter maquinaria y arrumar la basura."
- Formato de control y vigilancia No. 15: "en visita de control y vigilancia en el sector que va desde la glorieta hasta el puente de pechelin pude observar acumulaciones basura y disposición inadecuada de residuos, basura desechos y desperdicios en zonas no permitidas."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la **Constitución Política de Colombia**, en su **artículo 79** establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el **artículo 80**, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el **Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974**, consagra en su **artículo 1º**: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".



CONTINUACIÓN AUTO No. 1464

05 DIC 2022

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el **numeral 2 del artículo 31**, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, La Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las **Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.



CONTINUACIÓN AUTO No. 1464
05 DIC 2022

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Artículo 7o. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. *Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.*
2. *Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.*
3. *Cometer la infracción para ocultar otra.*
4. *Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.*
5. *Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.*
6. *Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.*
7. *Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.*
8. *Obtener provecho económico para sí o un tercero.*
9. *Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.*
10. **El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.**
11. *Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.*
12. *Las infracciones que involucren residuos peligrosos.*

Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

310.28

Exp No. 0063 de mayo 16 de 2022
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

47

CONTINUACIÓN AUTO No.

1464 --

05 DIC 2022

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, el **Decreto Ley 2811 de 1974** "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", dispone:

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a.- **La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables;**
- b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;
- h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;
- i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j.- **La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;**
- k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l.- **La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;**
- m.- El ruido nocivo;
- n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o.- La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
- p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;

Artículo 35.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a) Frente a la medida preventiva de amonestación escrita.

De acuerdo a lo anterior la empresa Aguas del Morrosquillo S.A E.S.P no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0797 de 24 de mayo de 2022, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental; por lo tanto, se mantiene vigente la medida de amonestación escrita.

b) Hecho por el cual se investiga.

Que conforme a lo contenido en los informes de visita No. 022 de 1 de abril de 2022 y No. 107 de 19 de agosto de 2022, se puede evidenciar que la empresa Aguas del Morrosquillo S.A E.S.P con su actuar infringe la normatividad ambiental así:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN AUTO No. 1464 --

05 DIC 2022

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

1. No ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta por la Corporación mediante Resolución No. 0797 de 24 de mayo de 2022 concerniente en suspender la práctica de inadecuada disposición e incineración de residuos sólidos en la Urbanización de Tolú Nuevo y en la antigua entrada de la vía Las Pitas diagonal a la finca San Silvestre y, la recolección y disposición final en sitios debidamente licenciados, además aportar copia del contrato vigente con la empresa Serviaseo S.A E.S.P para la prestación de servicios de disposición final y tratamiento de residuos sólidos.
2. Realiza inadecuada disposición e incineración de residuos sólidos en cuatro (4) sitios localizados en el municipio de Santiago de Tolú-Sucre así: 1.Urbanización de Tolú Nuevo (N= 09°30'39,06"; W = 75°34'41,60"), 2. Antigua entrada de la vía Las Pitas, diagonal a la finca Sal Silvestre (N=09°32'10,2"; W = 75°34'44,1"), 3. Zona posterior a la planta de tratamiento de aguas residuales (N= 09°32'27,94"; W=75°34'15,04") y 4. Sector de glorieta de la nueva intercepción de vía entre el municipio de Santiago de Tolú y Coveñas (N= 9°30'50.40"; W=75°34'21.40").

c) Individualización del presunto infractor.

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se identifica a la empresa AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P identificada con NIT 900.216.922-9 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Una vez analizada la información contenida en el expediente de infracción No. 0063 de 16 de mayo de 2022, esta Corporación adelantará procedimiento sancionatorio ambiental contra la empresa AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P identificada con NIT 900.216.922-9 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa **AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P** identificada con NIT 900.216.922-9 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE como pruebas de la presente actuación las siguiente: Informes de visita No. 022 de 1 de abril de 2022 y No. 107 de 19 de agosto de 2022 rendidos por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros.)

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 0063 de mayo 16 de 2022
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

49

CONTINUACIÓN AUTO No.

1464

05 DIC 2022

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

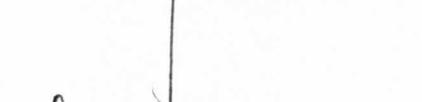
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente Auto a la empresa **AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P** identificada con NIT 900.216.922-9 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la carrera 03 No. 17-59 del municipio de Santiago de Tolú-Sucre y al correo electrónico juridica@aguasdelmorrosquillo.gov.co, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE este acto administrativo a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	
	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.